

(Reglamento publicado en el Periódico Oficial número 38 de fecha 12 de mayo de 2000. Última reforma publicada en el Periódico Oficial número 85 de fecha 24 de octubre de 2003 y Gaceta Municipal número y Gaceta Municipal número 45 de fecha 10 de noviembre de 2003)

CAPÍTULO I DEL OBJETO

Artículo 1. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar el servicio público de limpieza para el municipio de Saltillo, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y el Código Municipal.

Artículo 2. El servicio público de limpieza comprenderá:

- I. El aseo de calles, plazas, avenidas, calzadas y bulevares;
- II. La recolección de basura y desperdicios que se generen en el Municipio de Saltillo, con las modalidades que para el área rural determine la Dirección de Servicios Primarios, de conformidad con este reglamento;
- III. Manejo, transportación y destino final de los residuos que generen los comercios, instituciones públicas, sociales y privadas o personas particulares a quienes se sujeta al pago de un derecho previsto en la Ley de Ingresos del Municipio;
- IV. El transporte de basura y desperdicios a los lugares autorizados por el Ayuntamiento para su entierro o incineración;
- V. La recolección, transporte y entierro o cremación de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública o establecimientos oficiales; y
- VI. Finalidad:
 - a) La práctica de los rellenos sanitarios;
 - b) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
 - c) Obtener el aseo y saneamiento del municipio;
 - d) Estimular la cooperación de los habitantes para la limpieza del municipio; y
 - e) Establecer las obligaciones en materia de aseo público, a cargo de las personas morales o físicas, instituciones públicas, privadas, fraccionadoras o quien realice cualquier tipo de operación mercantil generadora de desperdicios sólidos.

El manejo de los residuos peligrosos y potencialmente peligrosos se ajustará a la normatividad de la materia.

Artículo 3. El servicio público de limpieza lo proporcionará el Ayuntamiento a través de la Dirección de Servicios Primarios, con el personal, equipo y útiles necesarios para la prestación

oportuna, eficiente y eficaz del servicio, o bien, el mismo se podrá concesionar o contratar con particulares, en los casos y condiciones que estime necesarios el propio Ayuntamiento.

La Dirección de Servicios Primarios organizará y promoverá en el área rural del municipio, con el apoyo y participación de los vecinos, los servicios comunitarios de limpieza.

Artículo 4. El servicio de limpieza es de interés general, y tanto la comunidad como las dependencias oficiales, tendrán la obligación de colaborar con el Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA

Artículo 5. La Dirección de Servicios Primarios contará con un Departamento de Limpieza, que será la unidad administrativa mediante la cual organizará y desarrollará el servicio público de limpieza.

Artículo 6. El Departamento de Limpieza, previo acuerdo con la Dirección de Servicios Primarios, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

I. Diseñar y operar los sistemas y procedimientos necesarios para la prestación del servicio público de limpieza;

II. Promover entre los habitantes del municipio una cultura de la limpieza y respeto a medio ambiente;

III. Determinar sectores, recorridos, turnos y horarios para la recolección de basura desperdicios;

IV. Señalar los lugares en que deben ubicarse los depósitos de basura, e instalar lo necesarios para cubrir los requerimientos de la población;

V. Aplicar, en el marco de sus atribuciones, las sanciones que correspondan por e incumplimiento de este reglamento, sin perjuicio de las facultades que en esta materia tengan otras autoridades;

VI. Atender las quejas e inquietudes de los ciudadanos con relación al servicio público de limpieza;

VII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de la basura y desperdicios; y

VIII. Las demás que expresamente les señale el Ayuntamiento o el Presidente Municipal para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 7. Los basureros municipales se ubicarán fuera de los centros de población, conforme se establezca en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

En la elección de los lugares para el destino final de la basura se estará a lo que al respecto prevengan las normas de la materia y la opinión de las autoridades de ecología del municipio.

Artículo 8. El servicio público de limpieza a que se refiere la fracción III del artículo 2 de este reglamento, se proporcionará de conformidad con el convenio que al efecto se celebre, el cual

contendrá cuando menos los siguientes requisitos:

- I. Nombre de los usuarios y lugar de la prestación del servicio;
- II. Volúmenes y tipo de basura materia del convenio;
- III. Características de los contenedores o depósitos para la recolección; y
- IV. Costo del servicio.

CAPÍTULO III

DE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE

Artículo 9. La recolección y transporte de la basura y desperdicios, se hará de acuerdo con las prevenciones y lineamientos que determine el Ayuntamiento y la Dirección de Servicios Primarios, de conformidad con la normatividad de la materia y atendiendo siempre los intereses de la colectividad.

Artículo 10. El transporte de la basura y desperdicios deberá hacerse en vehículos acondicionados especialmente para este propósito, que llenarán los siguientes requisitos:

- I. Contar con una caja que sirva de depósito y que esté forrada de lámina metálica, con un mínimo de espesor de 1.5 mm;
- II. Ser susceptibles de perfecto aseo, el que deberá realizarse al concluir las jornadas de trabajo;
- III. Estar provistos de cubiertas de cierre hermético; y
- IV. Tener las herramientas de trabajo necesarias.

Es facultad municipal la autorización e instalación de contenedores en lugares donde no afecte al tráfico de vehículos, ni represente peligro o afecte el paisaje urbano.

El particular o institución pública que adquiera un contenedor al cual el Ayuntamiento le proporcione el servicio de recolección, está obligado al uso adecuado del mismo.

Queda prohibida la propaganda política y comercial en el equipamiento destinado al servicio de limpieza.

Artículo 11. Los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento asignados al Departamento de Limpieza, tendrán como único destino el que sirva para cumplir los fines de esa unidad administrativa. La contravención de lo anterior ocasiona responsabilidad para el servidor público de que se trate.

Artículo 12. En materia de recolección y transporte de basura y desperdicios provenientes de los edificios que tengan hornos incineradores, el servicio se limitará a la recolección de las cenizas que se produzcan, en las condiciones y modalidades que determine la Dirección de Servicios Primarios.

Artículo 13. Los propietarios, usuarios y poseedores de vehículos destinados al transporte de basura, forrajes, escombros y materiales de construcción, cuidarán que los mismos no sean

cargados sobre el límite de su capacidad; de igual forma se asegurarán contar con las condiciones mecánicas óptimas de las unidades.

Artículo 14. Los materiales a que se refiere el artículo anterior, deberán transportarse completamente cubiertos a fin de conservar limpio el municipio.

Artículo 15. La Dirección de Servicios Primarios difundirá los recorridos y horarios de los vehículos públicos de recolección. Sólo en casos extraordinarios, el personal a cargo de las unidades del servicio de limpieza, anunciará su llegada a los vecinos.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA

Artículo 16. Es responsabilidad de los habitantes de Saltillo participar en el mantenimiento y conservación de la limpieza del municipio, ejerciendo todas aquellas acciones que se consideren necesarias para ese fin.

La autoridad municipal convocará a la comunidad a participar en actividades colectivas de limpieza y remozamiento.

Artículo 17. Los propietarios o poseedores de inmuebles con o sin construcción, deberán cuidar el aseo del tramo de la calle y banquetas que les corresponda.

Artículo 18. Los propietarios o poseedores de los terrenos baldíos serán responsables de la limpieza de los mismos, debiendo hacerse ésta con la frecuencia necesaria para evitar la acumulación de basura o maleza que constituya un peligro.

Artículo 19. Los propietarios de los inmuebles con o sin construcción entregarán oportunamente al personal que cubra el servicio de limpieza, la basura y desperdicios que se genere en el interior de los mismos y los que provengan del aseo de la vía pública.

Lo anterior se llevará a cabo bajo lo siguiente:

I. Es responsabilidad del Ayuntamiento la recolección domiciliar de residuos sólidos domésticos que se generen en forma normal, siempre y cuando los particulares depositen los residuos en el lugar, horario y día establecidos para el sector que corresponda;

II. Cuando el servicio de recolección no se ofrezca en algún área de la ciudad, sus habitantes quedan obligados a trasladar los residuos sólidos a la esquina más cercana a su domicilio donde se cumpla con este cometido. El Ayuntamiento promoverá la colocación de contenedores, cuidando que no perjudique a los vecinos; y

III. Cuando la unidad recolectora no pase el día y hora establecidos, el habitante queda obligado a introducir los residuos a su domicilio y sacarlos nuevamente cuando se regularice el servicio.

Artículo 20. Los locatarios de mercados de cualquier tipo y los comerciantes establecidos deberán mantener aseado el interior y exterior del lugar en el que ejerzan su actividad, colocando la basura y desperdicios que se generen en los depósitos acondicionados por ellos mismos:

I. Todo residuo sólido no doméstico podrá ser transportado por los propietarios, responsables o empleados de los establecimientos que los generen a los rellenos sanitarios, o en su caso, podrán hacer uso del sistema de recolección, cubriendo la cuota que corresponde, conforme a la

Ley de Ingresos Municipal vigente;

II. Los vehículos de particulares que transporten residuos sólidos deberán ser inscritos en el padrón que para tal efecto lleve la Dirección de Servicios Primarios y portar las identificaciones correspondientes.

III. Las unidades a que se refiere esta fracción deberán cumplir las características previstas en el artículo 10 de este ordenamiento; y

IV. Las descargas deberán efectuarse sin excepción en rellenos sanitarios públicos o privados.

Artículo 21. Los propietarios o administradores de comercios o industrias, que con motivo de las maniobras de carga y descarga de sus mercancías, insumos o productos ensucien la vía pública, cuidarán del aseo inmediato del lugar.

Artículo 22. Los propietarios o encargados de puestos comerciales en la vía pública fijos, semifijos y ambulantes, deberán realizar la limpieza del área que ocupen y tendrán además, la obligación de disponer de la basura y desperdicios que produzcan ellos o sus clientes, en los términos del presente reglamento.

Los comerciantes fijos y semifijos colocarán en un lugar visible de su establecimiento un depósito de basura, el cual necesariamente deberá tener cubierta e identificación.

Artículo 23. Los propietarios o encargados de expendios de gasolina y lubricantes, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo los pavimentos de la vía pública correspondientes al frente de sus establecimientos.

Artículo 24. Los propietarios de lotes que se ubiquen dentro de fraccionamientos urbanos, deberán cuidar de la limpieza de los mismos, así como del tramo de calle y banqueta que les corresponda a cada uno de ellos, en caso de ser de aquellos que se consideren cerrados, la limpieza comprende además, el exterior del fraccionamiento.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Cuando por razones de orden económico, la basura y desperdicios sean susceptibles de aprovecharse industrialmente, bien por cuenta de la administración pública o por empresas particulares, el R. Ayuntamiento de Saltillo fijará las bases y procedimientos a que sujetará dicho aprovechamiento.

Artículo 26. La basura y desperdicios que se produzcan en centros hospitalarios, clínicas y laboratorios químicos o médicos, deberán disponerse en los términos que establezcan las autoridades sanitarias y municipales, conforme a lo previsto en la legislación de la materia y las necesidades de salud pública.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo anterior, acarrea las sanciones a que se refiere el artículo 30 de este reglamento.

Artículo 27. Es obligación de los propietarios o poseedores de edificios de departamentos, hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales e industriales y en general de aquellos

inmuebles que a juicio del Ayuntamiento lo ameriten, contar con los depósitos y hornos incineradores de basura debidamente autorizados de conformidad con la legislación de la materia.

Artículo 28. Los propietarios o encargados de talleres mecánicos y de enderezado y pintura, carpinterías y establecimientos similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los mismos.

Para autorizar el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal se ajustará a lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 29. Los propietarios o encargados de establecimientos fabriles o comerciales, están obligados a recolectar y transportar por su cuenta la basura y desperdicios de sus establecimientos a los lugares previamente señalados por el Ayuntamiento.

Quienes se encuentren en el supuesto que prevé este artículo podrán celebrar convenios para la recolección y transporte de basura y desperdicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de este ordenamiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 30. Se sancionará con multa de 1.5 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en el municipio, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Tirar basura en la vía pública o en lugares no autorizados para el efecto;
- II. Transportar basura o desperdicios, en vehículos que no reúnan los requisitos señalados en este ordenamiento, o sin tomar las precauciones a que se refiere el artículo 14;
- III. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento;
- IV. Destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública;
- V. Descuidar el aseo de tramo de la calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa o edificios, independientemente de la procedencia de la basura; y
- VI. Sacar la basura a las áreas de recolección con una anticipación mayor de 2 horas al momento establecido para la recolección en el sector que corresponda.

En la fracción I de este artículo queda comprendida la basura que generen y tiren en la vía pública automovilistas y peatones sin importar el volumen. A estos infractores se les sancionará, con trece días de salario vigente en el municipio.

Los peatones que sean sorprendidos, por la autoridad correspondiente, arrojando basura en las vialidades instarán al particular para que la deposite en los lugares destinados para este efecto, de realizarlo no se levantará infracción alguna.

En el supuesto de que el particular se niegue a depositar la basura, la autoridad procederá a ponerlo a disposición del Juez Calificador a efecto de determinar la multa o arresto correspondiente que en ningún momento será superior a tres horas.

Tratándose de que la falta la realicen conductores de vehículos, la autoridad sólo levantará la boleta de infracción correspondiente.

El depósito en la vía pública o en lugares no autorizados de material de escombros podrá, según su magnitud o gravedad, sancionarse hasta con 200 salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

La sanción a la que se refiere la fracción IV de este artículo, es independiente de la responsabilidad de carácter penal o civil que se pueda generar.

El monto de las infracciones no podrán ser canceladas o disminuidas parcialmente por la autoridad municipal.

Artículo 31. Se sancionará con multa de 1.5 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en el municipio por no mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento.

Artículo 32. Los propietarios de lotes baldíos y fraccionamientos que incumplan lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del presente reglamento, se harán acreedores a una sanción de 1.5 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en el municipio por metros lineales del frente.

La misma sanción corresponde a los propietarios o poseedores a que se refiere el artículo 18 de este ordenamiento, la cual se calculará por la autoridad municipal tomando en consideración los metros cuadrados del inmueble.

Artículo 33. En caso de reincidir, se podrá aplicar al infractor hasta un tanto más del límite máximo señalado en los artículos anteriores.

Artículo 34. La graduación de la sanción entre el mínimo y el máximo señalado en los artículos anteriores, se hará tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, el daño que ocasionen al medio ambiente, las condiciones económicas del infractor, los posibles casos de reincidencia y la conveniencia de terminar prácticas que sean contrarias a la limpieza del municipio.

Artículo 35. Las sanciones contenidas en el presente reglamento serán aplicadas, según sea el caso, por:

I. El Presidente Municipal;

II. El Director de Servicios Primarios, el jefe de Departamento de Limpieza y por los empleados de esta dependencia que cuenten con autorización expresa para el efecto;

III. El Director de Ecología y los inspectores de esta dependencia, cuando en el ejercicio de sus atribuciones tengan conocimiento a infracciones al presente reglamento;

IV. El titular de la Policía Preventiva Municipal y los elementos de la corporación, cuando conozcan de conductas contrarias a este reglamento y no se cuente con la presencia de personal de la Dirección de Servicios Primarios; y

V. Los empleados municipales que cuenten con autorización expresa del Presidente Municipal para realizar labores de inspección y vigilancia en esta materia.

Artículo 36. Los partidos políticos estatales y nacionales, concluidas las campañas, en los términos de la legislación electoral, tendrán la obligación de retirar la propaganda. Así mismo,

deberán asegurarse que la propaganda sea colgada o instalada correctamente, a fin de evitar que la misma caiga y produzca basura en el Municipio de Saltillo.

Los partidos políticos sin registro no podrán colocar propaganda que invite a la población a votar por sus candidatos.

La negativa a cumplir con la obligación que establece este artículo, previa notificación por escrito de la autoridad, ocasiona una sanción de hasta 200 salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

Artículo 37. Las sanciones a que se refiere el presente reglamento, son independientes de las acciones de limpieza que se requieran y a las cuales queda obligado el infractor. En caso de negativa expresa o tácita para ejecutarlas, la autoridad, previa notificación por escrito, la realizará con cargo al infractor.

Artículo 38. En caso de incumplimiento en el pago de sanciones impuestas por la autoridad, y de los actos no ejecutados con motivo de las obligaciones que se derivan del presente reglamento, se dará vista al Departamento de Ejecución de la Tesorería Municipal, para que en el marco de sus atribuciones las haga efectivas.

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente reglamento.

TRANSITORIOS A LA REFORMA

PRIMERO. Las presentes reformas entrarán en vigor el día 16 de mayo del presente año.

SEGUNDO. En caso de ser necesario, se autoriza un número extraordinario del órgano oficial de difusión del municipio.

TERCERO. Se autoriza al Presidente Municipal a tomar las medidas de difusión de la presente reforma que estime pertinentes, para dar a conocer a los habitantes del municipio el contenido del Reglamento de Limpieza para el Municipio de Saltillo, incluyendo su publicación íntegra en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS A LA REFORMA

PRIMERO. Las reformas al Reglamento de Limpieza para el Municipio de Saltillo entrarán en vigor a los cuarenta y cinco días siguientes de su publicación en la Gaceta Municipal, independientemente de que se haga lo propio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En caso de ser necesario, se autoriza un número extraordinario del órgano oficial de difusión del municipio.

TERCERO. La autoridad municipal instrumentará los mecanismos de difusión más efectivos a fin de informar a la comunidad las reformas al Reglamento de Limpieza para el Municipio de Saltillo.